



MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO

1a. calle y 1a. avenida zona 2, Chimaltenango
E-mail: municipalidaddechimaltenango@hotmail.com

Oficio SM1062-2013
Ciudad de Chimaltenango, Chimaltenango.
10 de octubre de 2013

Licenciado
Héctor Arnoldo Salvatierra
Director General del Diario de Centro
América y Tipografía Nacional
Ciudad de Guatemala
Su Despacho

Es un gusto dirigirme a su persona, deseándole éxitos y bendiciones en el desarrollo de sus labores profesionales.

El motivo de la presente es para solicitarle que sea publicado en el Diario de Centro América, el Acuerdo Municipal contenido en el punto SEGUNDO del acta de sesión ordinaria número sesenta y seis guión dos mil trece (66-2,013), de fecha quince de agosto del año dos mil trece (15/08/2013), el cual se refiere a la aprobación del REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

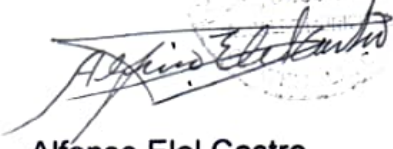
Agradeciendo su atención prestada, aprovecho la oportunidad para suscribirme con altas muestras de respeto.

Deferentemente


Sandra Yanet Sinaj Zamora
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo.Bo.


Alfonso Elel Castro
ALCALDE MUNICIPAL

Copia: Archivo SM.fra1

Unidos por un mejor Chimaltenango

de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 24.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y zona correspondiente.

Artículo 25.- Corresponde al Departamento, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

Artículo 26.- será de carácter obligatorio el uso y la implementación de la nomenclatura oficial, por todas las instituciones públicas o privadas.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Únicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal; la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido:

a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.

b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por el departamento.

c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.

d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.

e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Artículo 29.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomará en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 31.- La violación a los artículos 27 y 29 de éste Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de uno a cuatrocientos Salarios Mínimos Diarios, vigente En La República de Guatemala, cuando se determine la infracción.

Artículo 32.- La violación al artículo 28 inciso a) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

Artículo 33.- La violación al artículo 28 inciso b) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a trescientas veces del salario referido en el artículo 31, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 34.- Cualesquiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 31.

Artículo 35.- La aplicación de las precedentes sanciones le corresponderá al juez de Asuntos Municipales, con el dictamen técnico que el departamento le proporcione.

Artículo 36.- El presente Reglamento de, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial y previa aprobación del Concejo Municipal.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.



Artículo 18.- Se autoriza al departamento de nomenclatura solicitar a la iniciativa privada que proporcione gratuitamente, los postes y rótulos, indicadores de calles y nomenclatura. Obedeciendo a las siguientes normas:

- a) El departamento proporcionará, las especificaciones técnicas, en cuanto a calidad, dimensión, color y localización de los postes y rótulos.
- b) En los postes y rótulos existirá un espacio destinado a la publicidad de las empresas que colaboren con proporcionar los mismos.
- c) La publicidad estará concesionada a las empresas por un periodo de dos años, los que pueden ser prorrogables por otros dos años.
- d) Terminados los dos años concesionados deberán pagar a la municipalidad la cantidad de Q 800.00 al año por rótulos ubicados en zonas altamente comerciales, Q 500.00 al año por rótulos ubicados en zonas semi-comerciales y Q 300.00 por año a los ubicados en zonas no comerciales, las que serán determinadas por el Departamento.
- e) La empresa está obligada a darle mantenimiento a los postes y rótulos, como mínimo dos veces al año.
- f) Los postes y rótulos son propiedad exclusiva de la municipalidad, los que se recibirán en calidad de donación.
- g) La colocación de postes y rótulos, correrá por cuenta de la empresa, con supervisión del departamento de nomenclatura.

CAPITULO IV DE LA NOMENCLATURA

Artículo 19.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será la Municipalidad, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, en el Municipio de Chimaltenango.
- b) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio.
- c) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Artículo 20.- Antes de someter a consideración del Concejo Municipal alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Concejo, o en representación de la iniciativa, de cuando menos la mayoría de los vecinos.
- b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan; la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.
- c) La comisión de Infraestructura, ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda será la encargada de conocer las propuestas.
- d) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de Concejo, junto con la propuesta.
- e) Aprobado el dictamen, el Concejo, emitirá el acuerdo municipal, notificando al Departamento de Nomenclatura, el que a su vez dará aviso a las oficinas correspondientes de dicho cambio.

Artículo 21.- Referente a la nomenclatura de las urbanizaciones de nueva creación, los desarrolladores solicitarán al departamento de Nomenclatura con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior de las mismas, lo que será coordinado con el departamento de Licencias de construcción.

Artículo 22.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale El Departamento.

Artículo 23.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios

DE LOS NUMEROS OFICIALES

Artículo 4.- Corresponderá al Departamento de Nomenclatura, la ordenación y denominación de las vías públicas detalladas como: calles, avenidas, diagonales vías y rutas. Además también regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 5.- El numero oficial deberá ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

Artículo 6.- Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 7 centímetros.

Artículo 7.- El Departamento de Nomenclatura proporcionara los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de numeración diferente a la proporcionada por esta dependencia.

Artículo 8.- Es obligación del Departamento de Nomenclatura, dar aviso a las Direcciones y departamentos Municipales de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Agua potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas del municipio.

Artículo 9.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 10.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas. Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos impares deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera izquierda de la calle y los pares en la acera derecha de la misma.

Artículo 11.- Los requisitos para el trámite de números y certificación oficial serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el Propietario del inmueble.
- b) Fotocopia de DPI.
- c) Fotocopia de boleto de ornato.
- d) Fotocopia del último recibo de pago del I.U.S.I al día.
- e) Fotocopia del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.
- f) Recibo de pago de Q. 100.00 (cuando aplique)

Artículo 12.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 13.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la solicitud.

Artículo 14.- El departamento de Nomenclatura proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 15.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada, principiarán con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Artículo 16.- En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del numero general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignarán letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 17.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPITULO III

DEL PATROCINIO DE INDICADORES DE CALLES Y NOMENCLATURA



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO-----

CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias Número: **Cuarenta y Ocho (48)** del Concejo Municipal, en el cual aparece el Acta Número: **SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL TRECE (66-2,013)**, de fecha **Quince de Agosto del Dos Mil Trece (15-08-2,013)**, la cual contiene el punto **SEGUNDO:** Que Copiado literalmente dice.-----

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Chimaltenango del Departamento de Chimaltenango:

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Código Municipal, El Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253, literal c), el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, en el artículo 34 y 35 literales i), j), y k).

ACUERDA:

I). Aprobar el REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2.- Es facultad del Alcalde Municipal la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, a través del Departamento de Nomenclatura y Urbanismo Municipal, de conformidad con lo establecido por el Código Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- b) **MUNICIPIO:** El Municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
- c) **LA COMISION:** Es la Comisión de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del Concejo Municipal.
- d) **MUNICIPALIDAD:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Chimaltenango, Chimaltenango.
- e) **NÚMERO OFICIAL:** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o interurbano y que está registrado en la base de datos Municipales.
- f) **NOMENCLATURA:** La denominación de número o nombre específico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos.
- g) **ZONAS:** se entenderá por zonas, las que de conformidad a las propuestas por el departamento de nomenclatura sean aprobadas por el Honorable Concejo municipal.
- h) **VIAS PUBLICAS:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.
- i) **ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS:** Cualquier construcción o área de utilidad pública.
- j) **DIGITOS:** Es la cantidad de números autorizados, que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble.
- k) **DIRECCIÓN:** es el nombre completo con su número de calle, avenida, callejón, pasaje, número de casa, y zona, de donde se ubica el bien inmueble.
- l) **DEPARTAMENTO:** la oficina de nomenclatura y urbanismo municipal.

CAPITULO II

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2.- Es facultad del Alcalde Municipal la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, a través del Departamento de Nomenclatura y Urbanismo Municipal, de conformidad con lo establecido por el Código Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- b) **MUNICIPIO:** El Municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
- c) **LA COMISIÓN:** Es la Comisión de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del Concejo Municipal.
- d) **MUNICIPALIDAD:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Chimaltenango, Chimaltenango.
- e) **NÚMERO OFICIAL:** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o interurbano y que está registrado en la base de datos Municipales.
- f) **NOBENCLATURA:** La denominación de número o nombre específico que se asigna a las vías y/o espacios abiertos públicos.
- g) **ZONAS:** se entenderá por zonas, las que de conformidad a las propuestas por el departamento de nomenclatura sean aprobadas por el Honorable Concejo Municipal.
- h) **VÍAS PÚBLICAS:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.
- i) **ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS:** Cualquier construcción o área de utilidad pública.
- j) **DIGITOS:** Es la cantidad de números autorizados, que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble.
- k) **DIRECCIÓN:** es el nombre completo con su número de calle, avenida, callejón, pasaje, número de casa, y zona, de donde se ubica el bien inmueble.
- l) **DEPARTAMENTO:** la oficina de nomenclatura y urbanismo municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS NÚMEROS OFICIALES

Artículo 4.- Corresponderá al Departamento de Nomenclatura, la ordenación y denominación de las vías públicas detalladas como: calles, avenidas, diagonales vías y rutas. Además también regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 5.- El número oficial deberá ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

Artículo 6.- Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 7 centímetros.

Artículo 7.- El Departamento de Nomenclatura proporcionará los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de numeración diferente a la proporcionada por esta dependencia.

Artículo 8.- Es obligación del Departamento de Nomenclatura, dar aviso a las Direcciones y departamentos Municipales de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Agua potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas del municipio.

Artículo 9.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 10.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas. Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos impares deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera izquierda de la calle y los pares en la acera derecha de la misma.

Artículo 11.- Los requisitos para el trámite de números y certificación oficial serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el Propietario del inmueble.
- b) Fotocopia de DPI.
- c) Fotocopia de boleto de ornato.
- d) Fotocopia del último recibo de pago del I.U.S.I al día.
- e) Fotocopia del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.
- f) Recibo de pago de Q. 100.00 (cuando aplique)

Artículo 12.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 13.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la solicitud.

Artículo 14.- El departamento de Nomenclatura proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 15.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada, iniciarán con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Artículo 16.- En las condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2, o en su caso se asignarán letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 17.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPÍTULO III

DEL PATROCINIO DE INDICADORES DE CALLES Y NOBENCLATURA

Artículo 18.- Se autoriza al departamento de nomenclatura solicitar a la iniciativa privada que proporcione gratuitamente, los postes y rótulos, indicadores de calles y nomenclatura. Obedeciendo a las siguientes normas:

- a) El departamento proporcionará, las especificaciones técnicas, en cuanto a calidad, dimensión, color y localización de los postes y rótulos.
- b) En los postes y rótulos existirá un espacio destinado a la publicidad de las empresas que colaboren con proporcionar los mismos.
- c) La publicidad estará concesionada a las empresas por un periodo de dos años, los que puedan ser prorrogables por otros dos años.
- d) Terminados los dos años concesionados deberán pagar a la municipalidad la cantidad de Q 800 00 al año por rótulos ubicados en zonas altamente comerciales, Q 500 00 al año por rótulos ubicados en zonas semi-comerciales y Q 300 00 por año a los ubicados en zonas no comerciales, las que serán determinadas por el Departamento.
- e) La empresa está obligada a darle mantenimiento a los postes y rótulos, como mínimo dos veces al año.
- f) Los postes y rótulos son propiedad exclusiva de la municipalidad, los que se recibirán en calidad de donación.
- g) La colocación de postes y rótulos, correrá por cuenta de la empresa, con supervisión del departamento de nomenclatura.

CAPÍTULO IV
DE LA NOBENCLATURA

Artículo 19.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será la Municipalidad, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, en el Municipio de Chimaltenango.

- b) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio.
- c) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Artículo 20.- Antes de someter a consideración del Concejo Municipal alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Concejo, o en representación de la iniciativa, de cuando menos la mayoría de los vecinos.
- b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan; la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.
- c) La comisión de infraestructura, ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda será la encargada de conocer las propuestas.
- d) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de Concejo, junto con la propuesta.
- e) Aprobado el dictamen, el Concejo, emitirá el acuerdo municipal, notificando al Departamento de Nomenclatura, el que a su vez dará aviso a las oficinas correspondientes de dicho cambio.

Artículo 21.- Referente a la nomenclatura de las urbanizaciones de nueva creación, los desarrolladores solicitarán al departamento de Nomenclatura con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior de las mismas, lo que será coordinado con el departamento de Licencias de construcción.

Artículo 22.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale El Departamento.

Artículo 23.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automóviles.

Artículo 24.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y zona correspondiente.

Artículo 25.- Corresponde al Departamento, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

Artículo 26.- será de carácter obligatorio el uso y la implementación de la nomenclatura oficial, por todas las instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Únicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por el departamento.
- c) Barrer u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.
- d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.
- e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Artículo 29.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que este y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomará en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 31.- La violación a los artículos 27 y 28 de este Reglamento, por cada caso de determinación legal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de uno e cuatrocientos Salarios Mínimos Diarios, vigente En La República de Guatemala, cuando se determine la infracción.

Artículo 32.- La violación al artículo 28 inciso a) de este Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

Artículo 33.- La violación al artículo 28 inciso b) de este Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a treintecenas veces del salario referido en el artículo 31, declarándose de pleno la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 34.- Cualquier otra violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 31.

Artículo 35.- La aplicación de las presentes sanciones le corresponderá al juez de Asuntos Municipales, con el dictamen técnico que el departamento le proporcione.

Artículo 36.- El presente Reglamento de, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial y previa aprobación del Concejo Municipal.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Segundo.- A partir de la publicación de este ordenamiento, y en tanto entre en vigor, la Secretaría General de la Municipalidad, deberá notificar a todas las oficinas y dependencias del Gobierno Central como las dependencias prestadoras de servicios en el Municipio del contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Desde el inicio de la entrada en vigencia de este Reglamento, la dependencia municipal procederá a la determinación o rectificación de la nomenclatura del Municipio.

Cuarto.- Se faculta a la unidad de Nomenclatura para emitir certificaciones Municipales de direcciones de Predios domicilios, lotes, parcelas y/o Terrenos y fincas, dicho documento deberá estar firmado por el jefe de la Unidad.

- * El certificado será extendido de forma gratuita durante un año a partir de que haya sido asignada la nueva numeración en la vivienda.
- * Al finalizar el año de plazo, la entrega del certificado de numeración tendrá un costo de Q. 100.00

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente certificación en la ciudad de Chimaltenango, el día ocho de octubre del año dos mil trece.


SANDRA YANET BINAJ ZAMORA
SECRETARIA MUNICIPAL


Vo. Bo. ALFONSO E. EL CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL



Archivo de Gestión: contiene documentos administrativos de la administración pública. Conformado por la documentación proveniente de las transferencias de las distintas oficinas de la institución. Su ubicación física es de acuerdo a su procedencia orgánica.

Archivo Histórico: concentra y conserva documentos de valor permanente, los cuales carecen de valor administrativo por estar llegando a los treinta años de haber sido emitidos. Estos tienen un gran valor cultural.

DOCUMENTOS QUE RESGUARDA EL ARCHIVO GENERAL

- Actas y acuerdos de toma de posesión del personal desde el inicio del Tribunal Supremo Electoral a la fecha.
Acuerdos del Tribunal Supremo Electoral.
Actas de constitución de Partidos Políticos.
Documentación relacionada con las inscripciones de candidatos a cargos públicos desde 1983 al año 2007.
Dictámenes de los procesos de adhesión de Partidos Políticos.
Libros de Actas que respaldan los eventos electorales.
Memorias Electorales (digitales y físicas).
Actas de revisión de escrutinios.
Expedientes administrativos y jurídicos.
Documentación contable.
Expedientes de la Dirección de Recursos Humanos del personal que ya no labora para la institución.
Copias de documentación varia.

PROCEDIMIENTOS

La Unidad de Archivo se rige para su funcionamiento por el "Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad del Archivo General", donde se detallan cada uno de los procedimientos internos que se realizan en la Unidad.

FACILIDADES DE ACCESO

Los archivos y estanterías se encuentran debidamente identificados y clasificados de acuerdo a la dependencia que remitió la documentación. La información se divide de acuerdo a la procedencia de la misma. Así mismo el Archivo se encuentra en proceso de digitalización de documentos lo cual ayuda a preservar de mejor manera los documentos y a la vez se agilizan los procesos internos.

Unidad de Archivo General
Tribunal Supremo Electoral



MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA No. 55-2013 PUNTO NOVENO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 60 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 55-2013 de fecha nueve de octubre del dos mil trece, en donde aparece el punto 99 que copiado literalmente dice:

NOVENO: CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones le corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Código Municipal establece que "En ejercicio de la autonomía que la Constitución de la República de Guatemala garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponde. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 12-2012 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 33 Gobierno Municipal, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 12-2012 Código Municipal y sus Reformas, en su artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, inciso e) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala, 3, 6, 9, 33, 34, del Código Municipal. POR TANTO: Este Concejo Municipal, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver por unanimidad ACUERDA: I) Modificar el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRACCIONES DE TERRENOS MUNICIPALES A FAVOR DE PARTICULARES QUE POSEENAN PREDIOS, DENTRO DE FINCAS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, específicamente en su artículo 23 el cual queda de la siguiente manera: Artículo 23. DE LA TASA. Para los trámites y formalización de la adjudicación de los predios en propiedad municipal, se establece una tasa de diez quetzales (Q. 10.00) el metro cuadrado en el área urbana y doscientos quetzales (Q.200.00) por manzana en el área rural. II) Conforme el artículo 42 del Código Municipal la presente disposición es de observancia general debiéndose hacer la publicación correspondiente. III) El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. IV) Certifíquese.

Y para remitir a donde corresponde, estando, sellado y firmado la presente en esta hoja de papel membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a diez días del mes de octubre de dos mil trece CERTIFICO:

Handwritten signatures and official seals of the Secretary and Mayor of Quezaltepeque.

MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 66-2013 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO,

CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias Número Cuarenta y Ocho (48) del Concejo Municipal, en el cual aparece el Acta Número SESENTA Y SEIS QUON DOS MIL TRECE (66-2.013), de fecha Quince de Agosto del Dos Mil Trece (15-08-2.013), la cual contiene el punto SEGUNDO: Que Copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Chimaltenango del Departamento de Chimaltenango

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, rigidez y eficiencia a la gestión municipal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Código Municipal, El Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de vaticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253, literal c), el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, en el artículo 34 y 35 literales i), j) y k).

ACUERDA:

I) Aprobar el REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO

Segundo.- A partir de la publicación de este ordenamiento, y en tanto entre en vigor, la Secretaría General de la Municipalidad, deberá notificar a todas las oficinas y dependencias del Gobierno Central como las dependencias prestadoras de servicios en el Municipio, del contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Desde el inicio de la entrada en vigencia de éste Reglamento, la dependencia municipal procederá a la determinación o rectificación de la nomenclatura del Municipio.

Cuarto.- Se faculta a la unidad de Nomenclatura para emitir certificaciones Municipales de direcciones de Predios domicilios, lotes, parcelas y /o Terrenos y fincas, dicho documento deberá estar firmado por el jefe de la Unidad.

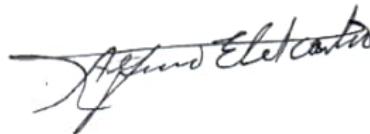
- El certificado será extendido de forma gratuita durante un año a partir de que haya sido asignada la nueva numeración en la vivienda.
- Al finalizar el año de plazo, la entrega del certificado de numeración tendrá un costo de Q. 100.00.

La Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.-----

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente certificación en la ciudad de Chimaltenango, el día ocho de octubre del año dos mil trece.-----



**SANDRA YANET SINAJ ZAMORA
SECRETARIA MUNICIPAL**



**Vo. Bo. ALFONSO EBEL CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL**

